

MATILFA S.A.

R.U.C. 0991447202001

Guayaquil, Febrero 14 del 2013

Señores
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS
Ciudad.-



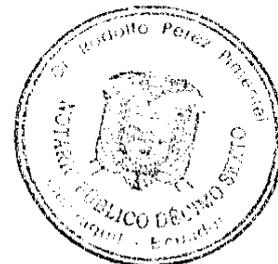
De mis consideraciones:

Yo, KARLA ANGELINA PITA MOLINARI con C.C. 0908470289 en mi calidad de Gerente General de MATILFA S.A. solicito la Actualización de Datos para mencionado tramite autorizo al C.P.A. Xavier Eduardo Bustos Crespo con C.C. 0909299570.

Por la atención que de a la misma quedo de Ud.(s) agradecida.

Atentamente;


Karla Pita Molinari
Gerente General

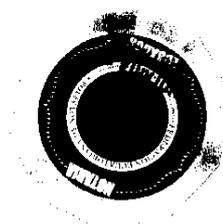


CONFIRMA EL PRESENTE BUENOS DIAS GUAY
de conformidad con la facultad que me confiere
el artículo 13 de la Ley No. 10.702, de 2006, en virtud
que la firma y rúbrica que antecede es la
de la Cédula de Ciudadanía que corresponde a:
a: Karla Angelina Pita Molinari

de Nacionalidades Xavier Eduardo Bustos Crespo
0908470289
Guayaquil,

15 FEB 2013

Dr. Roberto Paredes
NOTARIO PUBLICO DECIF.O SEXTO
DE GUAYACUIL



Contrato de Arrendamiento



Entre Héctor Aníbal Chicaiza Guanotasig con C.C. 0502044944, en calidad de arrendador, con MATILFA S.A. con R.U.C. 0991447202001 representada por Karla Angelina Pita Molinari con C.C. 0900490289, en calidad de arrendatario; celebran el siguiente contrato, al tenor de las cláusulas que se expresan a continuación en el siguiente contrato.

PRIMERA.- DE LA COSA ARRENDADA.- El bien inmueble materia del arrendamiento es una Oficina ubicado en la Ciudadela Miraflores Av. Miraflores # 402 y Av. Carlos Julio Arosemena (1er Piso Oficina 2) en la ciudad de Guayaquil; y que se encuentra dotado de lo siguiente:

Llave(s) de Agua	2	Interruptor (es)	3	Chapa (s) con llaves
Servicio de W.C. y tanques	1	Tomacorriente (s)		Vidrios en buen estado
Tina de baño		Bipolar (es)	3	Cerrojos o Picaportes
Ducha (s) de baño		Lavabos y sus Llaves		Rosetas y soportes
Lavadero (s)	1	Soporte de pared		

SEGUNDA.- EL DESTINO DE LA COSA ARRENDADA.- El bien inmueble materia de l arrendamiento, con todas sus instalaciones y servicios, será destinado a Oficina, sin que le sea permitido al arrendatario a otra actividad.

TERCERA.- CANON DE ARRENDAMIENTO.- El precio a pagarse por el arrendamiento del inmueble referido en la cláusula PRIMERA es la suma de Seiscientos dólares americanos mensuales, el único comprobante de pago es el depósito bancario.

CUARTA.- DEL ESTADO DE CONSERVACIÓN Y MANTENIMIENTO DEL BIEN ARRENDADO.- El bien inmueble arrendado, así como sus instalaciones, servicios y mas elementos mencionados en la cláusula PRIMERA de este contrato, se encuentran en perfecto estado de funcionamiento, conforme así declara recibirlo en buen estado obligándose a entregarlos en el mismo estado que las recibe, o a pagar su valor en caso de pérdida o destrucción de los mismos, salvo el deterioro producido por el normal y cuidadoso goce y uso de los mismos; siendo su obligación, además, el entregar en bien arrendado íntegramente pintado en los tonos y material que lo recibe, o a pagar el valor que corresponda a material y mano de obra por tal concepto. También declara haber recibido en buen estado de funcionamiento todas y cada una de las cerraduras de las puertas exteriores e interiores y sus respectivas llaves.

QUINTA.- DEL PLAZO El plazo improrrogable es de UN AÑO que recurrirá desde la fecha de suscripción. Las partes convienen que en caso de que con Noventa días de anticipación del término del contrato, llegare a acordarse entre ellas persistir el arrendamiento, se suscribirá un nuevo contrato en las mismas diferentes condiciones que las aquí establecidas.

SEXTA.- DE LAS MEJORAS De la Oficina, no puede hacer mejoras sin previa autorización escrita y expresa del Arrendador y, en todo caso, quedara en beneficio del Arrendador, cualquier mejora que se hiciera, sin derecho a indemnización de ninguna clase.

SÉPTIMA.- DE LA PROHIBICIÓN DE SUBARRENDAR Y OTRAS PROHIBICIONES.- Salvo autorización expresa y escrita del Arrendador no podrá se subarrendado el todo a parte del inmueble materia del arrendamiento. Los derechos de inquilino no podrán ser cedidos ni traspasados a terceras personas por ninguna circunstancia a título. Asimismo el Arrendatario no podrá darle al inmueble arrendado otro uso o destino que el convenio en este contrato.

OCTAVA.- DE LAS SANCIONES POR INCUMPLIMIENTO. La contravención a las estipulaciones de la cláusula precedente, la falta de pago de dos a mas pensiones de arrendamiento y/o del valor de uso referido



en la cláusula TERCERA de este contrato, la falta de reparación oportuna de daños ocasionados sea en el inmueble propiamente dicho, sea en las instalaciones de agua potable, luz eléctrica, servicios higiénicos y demás elementos mencionados en la cláusula PRIMERA de este instrumento; la algazaras o reyertas ocasionadas por la parte arrendataria, provenientes no solo de su culpa personal sino también de la de su familia, huésped, dependientes o encargados, y la ejecución de obras no autorizadas por la parte arrendadora, darán derecho a la terminación del contrato y exigir la desocupación y entrega del inmueble arrendado, antes de que se venza el plazo legal o convencional, sin perjuicio de las demás causales establecidas en la Ley de Inquilinato:

NOVENA.- DE LA GARANTIA.- Suscribe este contrato _____ en calidad de garante solidario de _____, a favor de _____ y deja constancia que se obliga a todas y cada una de las estipulaciones del presente contrato y especialmente a responder por el pago del canon y del valor de uso de que trata la cláusula TERCERA de este contrato, y por la integridad de las dependencias, instalaciones e implementos a que se hace referencia en la cláusula PRIMERA, para cuyo efecto hace de deuda ajena, deuda propia, renunciando expresamente la excepciones de orden y excusión de bienes, así como cualquier Ley o excepción que pueda favorecerlo. Esta garantía subsistirá por todo el tiempo que _____ ocupe el local materia de este contrato, de modo que, aun cuando haya transcurrido el plazo estipulado, la garantía aquí convenida subsistirá hasta que _____ entregue a _____ el inmueble completamente desocupado.

DECIMA.- DE LAS CONTOVERSIAS.- _____ y, su garante renuncia domicilio, fuero y vecindad, se sujetan a los jueces competentes de la _____ y fijan para cualquier citación judicial el inmueble arrendado.

UNDÉCIMA.- (CLAUSULAS ADICIONALES) _____

Para constancia de todo lo expuesto, las partes suscriben este instrumento en original y dos copias en la ciudad de Guayaquil, 11 de Marzo del 2013



EL ARRENDADOR
Héctor Anfbal Chicaiza Guanotasig
C.C. 05020449440



EL ARRENDATARIO
Karla Angelina Pita Molinari
MATILFA S.A.
C.C. 0908470289

CERTIFICO: Que este contrato ha sido
registrado en esta fecha con el
No. 1823

Guayaquil, 14 MAR 2013

EL GARANTE O FIADOR Abg. Martín R. Zeballos Martínez **TESTIGO**
SECRETARIO JUZGADO TERCERO
DE INQUILINATO Y RELACIONES VECINALES DE GUAYAQUIL
C.C. C.C.

